PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR I.
DEMANDADO: AIR-E S.S.S. - ESP
RADICACIÓN: 0800131530042024-00068.

BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía.

El abogado libelista, presenta memorial en 24 de abril de 2024, para subsanar los defectos aludidos, sin embargo, no se cumplió con lo ordenado pues los vicios no se subsanaron.

En el auto de fecha 22 de abril de 2024, por medio del cual se inadmite la demanda se dijo:

> Debe indicar **el nombre del representante legal de la sociedad demandada**, su domicilio y dirección física y electrónica para notificaciones, representante que deberá figurar en el certificado aportado, o el que se aporte para tal fin. (resalte fuera de texto original)

El abogado en su escrito de subsanación no señaló el nombre del representante legal de la sociedad **demandada**, como tampoco señaló el domicilio, dirección física y electrónica de ese representante legal .

De otra parte, en el auto de 22 de abril de 2024, se señala defecto que tiene que ver con el poder.

> "De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
>
> "En este caso el poder fue remitido desde el siguiente correo:
>
> **gerencia@hbinmobiliaria.com.co** <gerencia@hbinmobiliaria.com.co>
> Para: adal.fortich@gmail.com
>
> "Y en el certificado de existencia y representación legal la sociedad HB CONSTRUCCION & INMOBILIARIA registra el siguiente correo para notificaciones:
>
> Direccion para notificación judicial: CL 76 No 47 - 40 OF 203
> Municipio: Barranquilla - Atlantico
> Correo electrónico de notificación: gerencia@hbconstruccion-inmobiliaria.co
>
> "El resalte muestra la diferencia entre los dos correos."

Visto ahora el memorial de SUBSANACIÓN, de 24 de abril den 2024, se aprecia que se vuelve incurrir en el mismo error. El poder fue remitido en abril 24 de 2024 desde el siguiente correo:

Gmail adalberto fortich <adal.fortich@gmail.com>

OTORGO PODER VIRTUAL PARA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y AMPARO DE POBREZA

1 mensaje

gerencia@hbinmobiliaria.com.co <gerencia@hbinmobiliaria.com.co> 24 de abril de 2024, 12:16 p.m.
Para: adal.fortich@gmail.com

Buenas tardes

Adjunto poder para demanda de responsabilidad civil contractual y amparo de pobreza

Saludos,

PODER OTORGADO DE MANERA VIRTUAL Y AMPARO DE POBREZA PARA DDA DE RESP CIVIL CONTRACTUAL- firmado.pdf
99K

Pero según el certificado de existencia y representación legal de la firma HB CONSTRUCCION & INMOBILIARIA, el correo registrado para recibir notificaciones es diferente:

Direccion para notificación judicial: CL 76 No 47 - 40 OF 203
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gerencia@hbconstruccion-inmobiliaria.co

Se puede apreciar de los resaltes, que el CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION de la sociedad HB CONSTRUCCION & INMOBILIARIA, es gerencia@hbconstruccion-Inmobiliaria.co

El correo desde el cual se remite el PODER, esto es: gerencia@hbinmobiliaria.com.co
Pudiéndose apreciar que el mismo no presenta la palabra CONSTRUCCION.

Se trata pues de dos correos electrónicos distintos.

Por ello debe decirse que, el abogado no subsanó los mismos en el término concedido. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

2.- NO RECONOCER personería al doctor ADALBERTO FORTICH PUERTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae1f432b10a6283c53b12e6486012b2054fd043aacb2235d614f9a01ef7ea19**

Documento generado en 02/05/2024 02:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica